TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO DE COBRO SIMPLE

Los presentes Términos y Condiciones regulan la relación contractual entre LA EMPRESA e INTERBANK (en adelante, el "Contrato") respecto del servicio de Cobro Simple que INTERBANK pone a disposición de LA EMPRESA (en adelante, el "Servicio").

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

LA EMPRESA contrata el Servicio para la cobranza de recibos, facturas, boletas, obligaciones y cualquier otro documento representativo de crédito o deuda susceptible de ser cobrado, respecto de acreencias que mantenga a su favor en calidad de acreedor, como consecuencia de los productos y/o servicios prestados a sus clientes (en adelante, los "Clientes Pagadores"). En ese sentido, LA EMPRESA declara que la presente contratación tiene fines estrictamente comerciales, siendo imprescindibles para el giro de negocio de LA EMPRESA solicitante, aplicándose la normativa correspondiente, de modo que, el producto y/o servicio contratado será destinado exclusivamente para su giro del negocio.

LA EMPRESA asume total y exclusiva responsabilidad por la aceptación del presente Contrato, así como por la información e instrucciones proporcionadas a INTERBANK a través de los canales autorizados, las cuales reconoce como válidas y vinculantes, entendiéndose realizadas por su cuenta y riesgo.

Dicha responsabilidad se extiende al uso de los accesos y credenciales de los usuarios autorizados por LA EMPRESA, incluso en supuestos de uso irregular, indebido o no autorizado, incluidos fraude informático, hackeo u otras modalidades similares. En consecuencia, INTERBANK queda liberado de toda responsabilidad por los daños o perjuicios que pudieran derivarse de tales supuestos, salvo en caso de dolo o culpa grave debidamente acreditados.

SEGUNDA: REQUISITOS DEL SERVICIO

El Servicio se mantendrá activo siempre que LA EMPRESA cumpla con los siguientes requisitos:

1. Mantener una cuenta corriente activa en INTERBANK que deberá ser de la misma moneda del Servicio asociado.
2. Contar con al menos un Canal Autorizado activo de INTERBANK.

TERCERA: MODALIDADES DEL SERVICIO

LA EMPRESA podrá configurar uno o más servicios bajo cualquiera de las siguientes modalidades de carga de información:

- Cobro exacto: requiere contar por lo menos con la lista de Clientes Pagadores, sus códigos de identificación y el monto de la deuda de cada uno. Bajo esta modalidad, LA EMPRESA podrá configurar orden de pago, pagos parciales, mora y otras configuraciones que se pongan a disposición en el Servicio.
- Cobro identificado: requiere contar con la lista de Clientes Pagadores y sus códigos de identificación. El monto de la deuda no será obligatorio, por lo que el Cliente Pagador podrá ingresar el monto a pagar.
- Cobro libre: no se requiere información previa de los Clientes Pagadores. En cada operación, el Cliente Pagador deberá ingresar su código de identificación y el monto a pagar.

INTERBANK recibirá el pago total o parcial de los montos adeudados por los Clientes Pagadores, de acuerdo con la información proporcionada por LA EMPRESA.

LA EMPRESA será la única y exclusiva responsable por la oportunidad, integridad, exactitud y carga de la información vinculada al Servicio, así como por su contenido, incluyendo, entre otros, los datos de los Clientes Pagadores y los montos a cobrar. Asimismo, será responsabilidad del Cliente Pagador verificar, al cierre de la transacción y a través del comprobante correspondiente, que el monto abonado sea el correcto y que el pago corresponda a su código de deudor. Cualquier discrepancia o error con el monto pagado, deberá ser resuelta por LA EMPRESA en un plazo máximo de 15 días hábiles.

CUARTA: CANALES Y MEDIOS DE PAGO DEL SERVICIO

INTERBANK prestará el Servicio a favor de LA EMPRESA a través de la Banca por Internet para Empresas, Interbank App, Interbank Agente y/o cualquier otro canal propio o de terceros, que INTERBANK ponga a disposición de los Clientes Pagadores (en adelante “Canales Autorizados”).

El acceso al Servicio se realizará a través de los Canales Autorizados que ponga a disposición INTERBANK. Toda configuración del Servicio, incluyendo la creación, edición y eliminación de uno o más Servicios, se efectuará a través de usuarios de LA EMPRESA debidamente autenticados en los respectivos canales.

Los medios de pago del Servicio podrán ser cargo en cuenta, tarjeta de crédito y/o cualquier otro medio que INTERBANK ponga a disposición, de acuerdo con las instrucciones impartidas por LA EMPRESA al momento de configurar el Servicio. Sin perjuicio de lo anterior, INTERBANK se reserva el derecho de determinar, limitar, habilitar o deshabilitar los medios de pago disponibles para LA EMPRESA, en función de sus políticas internas, criterios de seguridad, evaluación de riesgos y/o condiciones comerciales. En todos los casos, el medio de pago de cargo en cuenta se mantendrá como habilitado. Tales medios de pago estarán sujetos a las constancias correspondientes y a los procedimientos operativos estándar establecidos por INTERBANK para este tipo de operaciones, los cuales LA EMPRESA declara conocer y aceptar.

QUINTA: PROCEDIMIENTO DE RECAUDO

LA EMPRESA cargará, a través de los Canales Autorizados, la información necesaria para la prestación del Servicio.

Sobre la base de la información proporcionada por LA EMPRESA, INTERBANK cobrará, procesará, registrará e informará los pagos efectuados por los Clientes Pagadores. LA EMPRESA será responsable por la exactitud, integridad y validez de la información que proporcione a INTERBANK para efectos del Servicio, incluyendo la información contenida en liquidaciones, recibos, facturas u otros documentos de crédito, así como por el sustento formal y legal de las sumas consignadas en estos.

En atención a la prohibición de redondeo en perjuicio del consumidor prevista en la normativa aplicable LA EMPRESA se obliga a remitir los importes de cobranza en múltiplos de S/ 0.10. En caso contrario, LA EMPRESA autoriza a INTERBANK a debitar de cualquiera de sus cuentas el diferencial correspondiente a los importes que, al ser pagados en efectivo, no hubieran podido ser cobrados a los Clientes Pagadores como consecuencia de dicha regla.

INTERBANK brindará cobertura del Servicio a través de los canales descritos en la cláusula cuarta, dentro del horario de atención de cada uno de ellos y siempre que las condiciones de orden público, tecnológicas, meteorológicas y de comunicación lo permitan. Los canales habilitados serán seleccionados por LA EMPRESA al momento de configurar el Servicio a través de los Canales Autorizados.

INTERBANK recibirá de los Clientes Pagadores las sumas correspondientes a los pagos efectuados a favor de LA EMPRESA, salvo que la recepción de dichos pagos contravenga normas de orden público o disposiciones imperativas. INTERBANK entregará a los Clientes Pagadores el comprobante de pago correspondiente.

INTERBANK abonará los importes recaudados a favor de LA EMPRESA en la cuenta bancaria que esta hubiera señalado al momento de configurar el Servicio.

INTERBANK pondrá a disposición de LA EMPRESA reportes relacionados con los pagos correspondientes a las deudas generadas y autorizadas en EL SERVICIO, siempre que dichas transacciones hayan sido procesadas a través de los canales propios habilitados por INTERBANK, tales como la Banca por Internet Empresas (BPI), Interbank App, Interbank Agente, entre otros. En ese sentido, INTERBANK únicamente será responsable por la información correspondiente a las transacciones efectivamente procesadas a través de dichos canales. LA EMPRESA reconoce y acepta que cualquier información o registro de pagos que no haya sido procesado directamente por los canales de INTERBANK, incluyendo aquellos provenientes de canales externos, otras entidades financieras o plataformas de terceros, podrá ser visualizado en la plataforma únicamente con fines informativos o de reportería, sin que ello implique validación, procesamiento ni responsabilidad alguna por parte de INTERBANK respecto de dichos pagos.

SEXTA: ABONO DEL SERVICIO

INTERBANK se compromete a abonar los fondos recaudados a través del Servicio en la cuenta bancaria que LA EMPRESA hubiera indicado al momento de configurar el Servicio (en adelante, la "CUENTA DE ABONO").

La CUENTA DE ABONO deberá ser de titularidad de LA EMPRESA y estar denominada en la misma moneda de la deuda por cobrar a los Clientes Pagadores. En caso de que el Servicio opere tanto en soles como en dólares de los Estados Unidos de América, LA EMPRESA deberá designar una cuenta distinta para cada moneda. Asimismo, LA EMPRESA reconoce y acepta que la continuidad del Servicio se encuentra sujeta a la vigencia y operatividad de la CUENTA DE ABONO, por lo que INTERBANK podrá inactivar el Servicio en caso dicha cuenta se encuentre inactiva, cerrada o no disponible por cualquier motivo.

SÉPTIMA: COBRO DE COMISIONES Y CONTRAPRESTACIONES

LA EMPRESA declara conocer y aceptar que cada recibo cobrado a través del Servicio estará sujeto al pago de las comisiones y gastos aplicables al canal utilizado, de acuerdo con el Tarifario vigente de INTERBANK correspondiente.

Cuando el pago se realice a través de Interbank Agente, Banca por Internet Empresas (BPI), Interbank App u otros canales que INTERBANK ponga a disposición, la comisión podrá ser asumida total o parcialmente por LA EMPRESA y/o por el Cliente Pagador, conforme a la configuración del Servicio y siempre que INTERBANK otorgue su conformidad previa. La comisión será debitada de la cuenta indicada por LA EMPRESA en los Canales Autorizados, el mismo día en que se produzca la transacción de pago, de conformidad con el procedimiento y las condiciones previstas en el presente Contrato.

Las notas de débito por comisión serán emitidas por INTERBANK conforme a los procedimientos y condiciones operativas que este establezca, lo cual será debidamente notificado a la EMPRESA.

LA EMPRESA faculta expresa e irrevocablemente a INTERBANK para debitar, e incluso sobregirar, cualquiera de las cuentas que mantenga o pudiera mantener en INTERBANK, por los importes adeudados a este último por concepto de comisiones, gastos, tributos y demás cargos vinculados al Servicio, sin necesidad de comunicación previa adicional. En caso LA EMPRESA mantenga montos pendientes de pago por concepto de comisiones u otros cargos vinculados al Servicio, INTERBANK podrá inactivar el acceso al Servicio hasta la regularización total de la deuda pendiente, sin que ello genere responsabilidad alguna para INTERBANK.

OCTAVA: CÁLCULO Y COBRO DE MORAS

Solo en caso de que LA EMPRESA opte por la modalidad de Data Completa, INTERBANK podrá, de manera opcional, calcular y cobrar moras respecto de aquellos pagos efectuados con posterioridad a la fecha de vencimiento registrada en el archivo de cobranza vigente.

La mora podrá determinarse en función del número de días de atraso bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

8.1. MORA VARIABLE

La mora variable podrá calcularse de cualquiera de las siguientes formas:

- Mediante la suma diaria de un importe fijo por cada pago efectuado con posterioridad a la fecha de vencimiento; o
- Mediante la suma diaria de un importe variable calculado en función del número de días de atraso, aplicando una tasa de interés simple o compuesta diaria sobre el monto de la cuota pendiente.

8.2. MORA FIJA

La mora fija podrá cobrarse de cualquiera de las siguientes formas:

- Una vez vencida la fecha de pago de la cuota respectiva, por el importe que LA EMPRESA hubiera consignado en el archivo de cobranza remitido a INTERBANK. Dicho importe será exigible una vez vencido el plazo, con independencia del número de días transcurridos desde la fecha de vencimiento.

- Como un importe fijo por cada cuota, desde el día siguiente al envío del archivo de cobranza por parte de LA EMPRESA, sin considerar la fecha de vencimiento de la cuota. En este caso, el importe tendrá la condición de “cargo fijo”.

Si LA EMPRESA opta por una mora variable conforme al numeral 8.1, deberá consignarlo en los Canales Autorizados la tasa de interés aplicable (simple o compuesta) o el importe diario correspondiente.

Si LA EMPRESA opta por un cargo fijo, será su responsabilidad incluir en el archivo de cobranza el monto aplicable a cada cuota. Asimismo, al momento de configurar el Servicio, deberá precisarse si la mora o el cargo fijo se computan desde la fecha de vencimiento o desde el envío del archivo vigente.

INTERBANK solo aceptará archivos de cobranza que incluyan correctamente los montos de mora o cargo fijo definidos por LA EMPRESA, siendo ello condición indispensable para su recepción. En consecuencia, LA EMPRESA autoriza expresamente a INTERBANK a rechazar pagos de sus clientes, deudores o aportantes cuando dichos pagos no contemplen la mora o el cargo fijo previamente configurado en los Canales Autorizados por INTERBANK.

NOVENA: PLAZO

El presente Contrato tendrá un plazo de duración de un (1) año, contado desde la fecha de su suscripción, y se renovará automáticamente por períodos sucesivos de igual duración.

Sin perjuicio de las causales de resolución automática previstas en la cláusula siguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el Contrato en cualquier momento, sin responsabilidad ni obligación de indemnización, mediante comunicación escrita dirigida al domicilio o al correo electrónico autorizado de la otra parte. La terminación solicitada por LA EMPRESA solo surtirá efectos una vez que esta haya cancelado la totalidad de las obligaciones pendientes a su cargo frente a INTERBANK.

INTERBANK podrá suspender temporal o definitivamente los canales, las modalidades de pago y/o el Servicio, bastando para ello una comunicación posterior dirigida al correo electrónico u otro canal autorizado de INTERBANK.

DÉCIMA: RESOLUCIÓN

INTERBANK podrá resolver de pleno derecho el presente Contrato y, en consecuencia, cerrar el Servicio, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Si, al recibir un abono correspondiente al Servicio, INTERBANK verifica que la cuenta asociada al Servicio se encuentra cerrada, aun cuando LA EMPRESA mantenga o no otras cuentas activas en INTERBANK.
- Si LA EMPRESA incumple cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato y/o de cualquier otro contrato celebrado con INTERBANK.
- Si INTERBANK detecta falsedad, error, inexactitud u omisión en las declaraciones, información o documentación suministrada por LA EMPRESA, en especial respecto del concepto y naturaleza de los fondos recaudados en las cuentas que mantiene en INTERBANK.
- Si se advierten indicios de operaciones fraudulentas, inusuales, irregulares o sospechosas, o de uso irregular de los productos y servicios que LA EMPRESA o sus Clientes Pagadores mantengan en INTERBANK.
- Si LA EMPRESA no tiene activo al menos un Canal Autorizado.
- Si LA EMPRESA mantiene inactividad del Servicio es decir no recibe pagos por ninguno de los Canales Autorizados por 6 meses o más.
- Si la continuidad del Contrato pudiera implicar el incumplimiento de las políticas comerciales, corporativas de INTERBANK o de alguna disposición legal aplicable, en especial aquellas referidas a políticas crediticias, prevención de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

La resolución será comunicada con posterioridad a LA EMPRESA a través del correo electrónico y/o de los canales autorizados de INTERBANK. Asimismo, INTERBANK pondrá a disposición de LA EMPRESA el dinero recaudado mediante una orden de pago, abono en cuenta y/o cualquier otra modalidad que determine.

DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDADES Y LIMITACIONES

Las obligaciones de INTERBANK derivadas de la prestación del Servicio se limitan al cumplimiento de las instrucciones impartidas por LA EMPRESA conforme al presente Contrato y a las declaraciones efectuadas por los diversos canales autorizados de INTERBANK, así como a mantener la reserva tributaria y la confidencialidad de la información recibida, en los términos de la normativa aplicable.

LA EMPRESA asume plena responsabilidad por las instrucciones, documentación e información que proporcione a INTERBANK, así como por su oportunidad, integridad, exactitud y contenido, incluyendo la información contenida en los documentos de crédito materia de cobranza. En consecuencia, cualquier reclamo que formulen los Clientes Pagadores en relación con el contenido de dicha documentación o información deberá ser atendido directamente por LA EMPRESA.

INTERBANK no atenderá reclamos vinculados al origen, contenido, importe, exigibilidad o sustento de las obligaciones cuya cobranza haya sido encargada por LA EMPRESA.

Asimismo, las partes acuerdan que INTERBANK no será responsable por los daños o perjuicios que pudieran derivarse de pagos que los Clientes Pagadores no puedan efectuar por causas no imputables a INTERBANK, tales como fallas en los sistemas de comunicación, defectos o inconsistencias en la información proporcionada por LA EMPRESA, errores operativos originados por caso fortuito o fuerza mayor, entre otros.

LA EMPRESA es la única responsable de la licitud de los pagos que realicen sus Clientes Pagadores. A requerimiento de INTERBANK, LA EMPRESA deberá proporcionar información detallada de los Clientes Pagadores y de los beneficiarios finales, incluyendo DNI y/o RUC, a efectos de verificar el cumplimiento del presente Contrato, en especial las obligaciones vinculadas a PLAFT y al uso adecuado de los productos y servicios de INTERBANK.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

INTERBANK se reserva el derecho de modificar los términos del presente Contrato sin necesidad de intervención, autorización previa o confirmación posterior de LA EMPRESA. Dichas modificaciones serán comunicadas a LA EMPRESA mediante comunicación enviada a su correo electrónico o domicilio registrados, y entrarán en vigor a los quince (15) días calendario siguientes a su comunicación.

DÉCIMA TERCERA: REFERENCIA, DOMICILIOS Y JURISDICCIÓN

Las disposiciones sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (PLAFT) y Anticorrupción contenidas en el contrato de apertura de cuenta suscrito por LA EMPRESA con INTERBANK se incorporan al presente Contrato por referencia, como si estuvieran íntegramente reproducidas en este documento.

Para todos los efectos del presente Contrato, LA EMPRESA señala como domicilio el consignado en este documento, al cual se dirigirán todas las comunicaciones y notificaciones judiciales y extrajudiciales a que hubiera lugar. LA EMPRESA se obliga a no variar dicho domicilio durante la vigencia del Contrato, salvo que el nuevo domicilio se encuentre dentro del área urbana de la misma ciudad y que dicho cambio sea comunicado a INTERBANK mediante carta notarial.

INTERBANK señala como domicilio para efectos del presente Contrato el de sus oficinas en la ciudad correspondiente. Tratándose del departamento de Lima, el domicilio de INTERBANK será el de su sede central ubicada en Av. Carlos Villarán 140, Lima, Perú.

Las partes se someten a la competencia de los jueces y tribunales del distrito judicial correspondiente a la oficina de INTERBANK en la que se suscriba este documento. Tratándose del departamento de Lima, las partes se someten a la competencia de los jueces y tribunales del Distrito Judicial del Cercado de Lima.

La manifestación de voluntad de LA EMPRESA respecto de los términos y condiciones del presente Contrato podrá realizarse a través de medios electrónicos y/o virtuales, tales como el ingreso de claves o contraseñas, la selección o pulsación de opciones en dispositivos electrónicos, la aceptación por voz, datos biométricos (huella dactilar, reconocimiento facial, entre otros) o cualquier otro medio habilitado por INTERBANK. La fecha del Contrato corresponderá a la fecha en que dicha manifestación de voluntad quede registrada por INTERBANK.